



MINISTERIO DEL INTERIOR

01329

24 NOV 2017

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 15 de noviembre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 51721**, por medio del cual el señor FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ, Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del predio de la “**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387**”, localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	715821	900406
2	715817	900395
3	715800	900369
4	715815	900362
5	715833	900355
6	715848	900354
7	715844	900329
8	715835	900298
9	715825	900271
10	715819	900259
11	715809	900249
12	715802	900238
13	715782	900228
14	715776	900218
15	715767	900200
16	715751	900206
17	715722	900213
18	715709	900219
19	715727	900257
20	715773	900386
21	715777	900396
22	715775	900398
23	715778	900405
24	715780	900413
25	715802	900408

10	715735	900285
20	715763	900284
30	715785	900291
40	715785	900364

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas del área del predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el área del predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras - 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 23 de noviembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

"Antecedentes: Mediante el EXTMI17-51721 del 15 de Noviembre de 2017, el señor Fander Lein Muñoz Cruz "Juez" Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira manifestó lo siguiente:

*"Me permito comunicarle auto de fecha de 02 de Noviembre de 2017 proferido dentro del proceso de la referencia, del cual se resolvió "Numeral **SEGUNDO**: REQUERIR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si los predios objeto de restitución del proceso en referencia tiene afectaciones por territorios colectivos y/o presencia de comunidades étnicas. En caso afirmativo indicar, cual o cuales, en qué consisten y cuál es su alcance (...)*

Concepto técnico 1: *Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área para el predio Denominado **LA ZULIA**, dichas coordenadas fueron aportada por el solicitante en el sistema de coordenadas geográficas, Datum Magna – Sirgas, para el área solicitada en la "**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 763770000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387"***

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el área del predio denominado **LA ZULIA**, se localiza en jurisdicción del municipio de **LA CUMBRE**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que en el área del predio denominado el Carmen que correspondientes al **"DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 76377000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387"**, no se traslapan con comunidades étnicas".

Por lo anterior, se concluye que para el predio denominado **LA ZULIA** que corresponde a la **"DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 76377000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387"**, no se registra la presencia de comunidades étnicas".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del predio de la **"DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 76377000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387"**, localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	715821	900406
2	715817	900395
3	715800	900369
4	715815	900362
5	715833	900355
6	715848	900354
7	715844	900329
8	715835	900298
9	715825	900271
10	715819	900259
11	715809	900249
12	715802	900238
13	715782	900228
14	715776	900218
15	715767	900200
16	715751	900206
17	715722	900213
18	715709	900219
19	715727	900257
20	715773	900386
21	715777	900396
22	715775	900398
23	715778	900405
24	715780	900413
25	715802	900408
10	715735	900285
20	715763	900284
30	715785	900291
40	715785	900364

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del predio de la **"DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO**

760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 76377000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	715821	900406
2	715817	900395
3	715800	900369
4	715815	900362
5	715833	900355
6	715848	900354
7	715844	900329
8	715835	900298
9	715825	900271
10	715819	900259
11	715809	900249
12	715802	900238
13	715782	900228
14	715776	900218
15	715767	900200
16	715751	900206
17	715722	900213
18	715709	900219
19	715727	900257
20	715773	900386
21	715777	900396
22	715775	900398
23	715778	900405
24	715780	900413
25	715802	900408
10	715735	900285
20	715763	900284
30	715785	900291
40	715785	900364

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM17- 51721, del 23 de noviembre de 2017, para el predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA ZULIA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 76377000000000020078000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-146387", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, en el Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

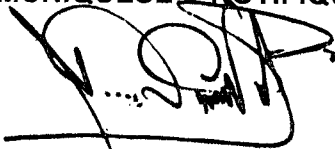
ID	ESTE	NORTE
1	715821	900406
2	715817	900395
3	715800	900369
4	715815	900362
5	715833	900355
6	715848	900354
7	715844	900329
8	715835	900298
9	715825	900271
10	715819	900259
11	715809	900249
12	715802	900238
13	715782	900228
14	715776	900218
15	715767	900200
16	715751	900206
17	715722	900213
18	715709	900219
19	715727	900257

20	715773	900386
21	715777	900396
22	715775	900398
23	715778	900405
24	715780	900413
25	715802	900408
10	715735	900285
20	715763	900284
30	715785	900291
40	715785	900364

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Laura Lizeth Barrera Estrada - Abogado D.C.P.
 Revisó: Carolina Ortiz - Área de Certificaciones
 Andrea Carolina Ariza Sánchez - Área Jurídica
 Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44

